

SINCERAR LA RECLAMACIÓN ESEQUIBA. PARTE II¹

ELÍAS DANIELS HERNÁNDEZ*

Advertencia al lector: “Sincerar la Reclamación Esequiba” de Elías Daniels Hernández, es un texto completo y único. Sin embargo por razones de espacio se ha dividido en dos partes. En la Revista No. 38 se presentó la primera parte con las secciones: Introducción y Génesis de la Reclamación Esequiba. En este número de Aldea Mundo se presenta la segunda parte. Contiene tres subtítulos a saber: las constituciones de Venezuela y la noción territorial, que explican y discuten cómo nació administrativa y legalmente el Territorio Esequibo, los orígenes de la reclamación venezolana, y una propuesta de solución de su autoría. En segundo lugar aparece la confrontación de los objetivos estratégicos de Venezuela y Guyana, y finalmente, las conclusiones debaten las divergentes posiciones de ambos países sobre la reclamación venezolana, e insiste en la solución planteada por él.

1. Las constituciones de Venezuela y la noción territorial

Al efectuar una revisión de la evolución constitucional de los espacios geográficos de Venezuela², nos damos cuenta que las constituciones de 1811 y de 1819 no establecen los límites del territorio de la nueva república. Los constituyentes de 1811 expresaron que “cada Provincia tendrá el derecho exclusivo de arreglar su administración territorial bajo las leyes que crean convenientes” (Preliminar). Una prescripción que deja la determinación de la magnitud de los espacios geográficos, a la discrecionalidad y entendimiento con las potencias vecinas de las autoridades de cada provincia, obviando así las complicaciones que conlleva la fijación del límite internacional en una eventualidad de beligerancia con otra potencia.

Mientras que en la Constitución de 1819, la decisión autoritaria de Simón Bolívar refiere que “el territorio de la República se divide en 10 provincias (Barcelona, Barinas, Caracas, Coro, Cumaná, Guayana, Maracaibo, Margarita, Mérida y Trujillo), y sus límites y demarcaciones se fijarán por el Congreso” (artículo 2º). Tampoco señala los procedimientos ni las responsabilidades para fijar los límites internacionales, solo refiere que se hará una división más natural dentro de diez años.

Es a partir de la Constitución de 1821, que es la de la Gran Colombia, cuando se establece que los límites de Venezuela [Colombia] son “los que correspondían [al antiguo virreinato de la Nueva Granada] y a la Capitanía General de Venezuela, antes de la transformación política de 1810” (artículo 6º), precepto que se mantiene en el texto de las constituciones de 1830, 1857, 1858, 1864, 1874, 1881 y 1891.

De su parte, la Constitución de 1901, incorpora la validez del laudo de 16 de marzo de 1891 y del laudo de 3 de octubre de 1899, al agregar “con las modificaciones que resulten de los tratados públicos celebrados por la República” (artículo 1º), texto que se mantiene en las constituciones de 1904, 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1929, 1931, 1936. También en la de 1947, que consolidó el Tratado sobre Demarcación de Fronteras y Navegación de los ríos comunes con Colombia de 5 de abril 1941; éste último precisa: “(...) la frontera entre las dos naciones está en todas sus partes definida (...) que todas las diferencias sobre materia de límites quedan terminadas (...)”³.

Debido a la evolución del Derecho del Mar, la Constitución de 1953 resulta innovadora, al incorporar la soberanía sobre los espacios marítimos, declarándose “sujetos a su autoridad y jurisdicción el lecho del mar y el subsuelo de las áreas que constituyen su plataforma continental, así como las islas que se formen o aparezcan

en esta zona. La extensión del mar territorial, la zona marítima contigua y el espacio aéreo en los cuales el Estado ejerce su vigilancia, se determinarán por la ley” (artículo 2º). Aspecto éste que es mejorado en la Constitución de 1961, cuando se expresa específicamente que “La soberanía, autoridad y vigilancia sobre el mar territorial, la zona marítima contigua, la plataforma continental y el espacio aéreo, así como el dominio y explotación de los bienes y recursos en ellos contenidos, se ejercerán en la extensión y condiciones que determine la ley” (artículo 7º).

Como consecuencia directa de la facultad jurídica que habilitó la Constitución de 1961, se efectuaron las siguientes delimitaciones marítimas: A) Tratado de Delimitación Marítima entre Venezuela y los Estados Unidos de América, de 28 de marzo de 1978; B) Tratado de Delimitación Marítima entre Venezuela y el Reino de los Países Bajos, de 31 de marzo de 1978; C) Tratado de Delimitación Marítima entre Venezuela y la República Dominicana, de 3 de marzo de 1979; D) Tratado de Delimitación Marítima entre Venezuela y la República Francesa, de 17 de julio de 1980; E) Tratado de Delimitación Marítima entre Venezuela y Trinidad y Tobago, de 18 de abril de 1990. Cabe resaltar que el país logró delimitar sus fronteras bilateralmente con ocho países de su entorno geoestratégico, en un periodo de doce años.

Sin embargo, debe señalarse que Venezuela no es parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, según comunicación del 10 de diciembre de 1982, con motivo de la firma del acta final de la tercera y definitiva conferencia, de donde surgió la versión final de la misma:

(...) Esta firma no significa, no puede ser interpretada como una modificación de su posición respecto de los artículos 15, 74 y 83 y el párrafo 3 del artículo 121 de la Convención. Estas disposiciones, por las razones expuestas por la Delegación de Venezuela en la Sesión Plenaria del 30 de abril 1982, son inaceptables para Venezuela, que no está, por consiguiente, vinculada por estas normas y no está dispuesta a vincularse por ellas en modo alguno.

Es la Constitución de 1999 la que incorpora el concepto de los espacios geográficos para superar las limitaciones que impone la acepción territorial, así en el artículo 10 establece: “El territorio y demás espacios geográficos de la República son los que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad.” (Artículo 10). A lo que habría que agregar el respeto al derecho internacional público, en este particular, cuando se hace referencia al derecho del mar, así, el artículo 11 establece: “(...) Sobre los espacios acuáticos constituidos por la zona marítima contigua, la plataforma continental y la

zona económica exclusiva, la República ejerce derechos de soberanía y jurisdicción en los términos, extensión y condiciones que determinen el derecho internacional público y la ley (...)”.

Ahora bien, en el año 2015 son otras las circunstancias que se están desarrollando dentro de un contexto histórico del cual somos actores y testigos; pero con las consecuencias de los errores y omisiones cometidas en el pasado reciente. Hoy día, el nuevo orden internacional ha impuesto un código de ética en el cual, si bien persiste el empleo de la fuerza para imponer una razón, estamos observando que su uso se ha visto restringido y disminuido; ahora, la razón tiende a prevalecer. Basta revisar los resultados del fallo de la Corte Internacional de Justicia, hecho público el 19 de noviembre de 2012⁵, sobre la delimitación entre Colombia y Nicaragua, que a pesar de ser cuestionado por el primero y de que el segundo no obtuvo la totalidad del espacio geográfico que aspiraba, sin embargo, Nicaragua, con menos fuerzas militares que Colombia, obtuvo la asignación de soberanía sobre unos espacios geográficos en los cuales Colombia había venido ejerciendo derechos de soberanía. Todo ello por cuanto la Corte, como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, al revisar los convenios y tratados firmados por ambas potencias, se consideró competente para interpretar el Tratado sobre Cuestiones Territoriales entre Colombia y Nicaragua de 24 de marzo de 1928. El nuevo contexto internacional, en su concepción ética, se expresó en la decisión jurídica que adoptó criterios donde privaba el consentimiento de ambos Estados por solucionar pacíficamente las controversias, y que les obligaba a aceptar la jurisdicción de la Corte.

Ha transcurrido un tiempo similar al de la usurpación británica y en el futuro los venezolanos se preguntarán ¿Por qué las cosas sucedieron de esa manera?, ¿por qué sobrevino la crisis política actual? Y la respuesta está y estará ubicada en el contexto histórico en el cual se desarrollaron los hechos que estamos presenciando; requiriendo una investigación científica pertinente.

La pérdida de derechos de soberanía territorial en el Esequibo tuvo un contexto histórico que así lo explica, tal y como los errores y omisiones de hoy tienen un contexto histórico que explicará la crisis política actual y sus consecuencias sobre la reclamación Esequiba. El complejo latinoamericano, practicado por los venezolanos, de eludir responsabilidades y atribuir las a lo externo, no es aceptable para las realidades del siglo XXI, aun cuando todavía resulta factible en el discurso populista irresponsable.

Muchas fueron las actuaciones de diverso tipo, responsables e irresponsables que sucedieron desde 1814 a 1960. Hoy, a distancia en el tiempo, podemos juzgarlas, pero cualesquiera sean los juicios, todas ellas motivaron y determinaron el desarrollo de la controversia territorial entre Venezuela y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. En

todos esos hechos, hubo venezolanos que actuaron con responsabilidad como lo hizo Alejo Fortique, ministro plenipotenciario ante el Gobierno británico, el 5 de octubre de 1841⁶; el canciller Diego B. Urbaneja, al suspender relaciones diplomáticas con Gran Bretaña el 20 de febrero de 1887; el canciller Ezequiel Rojas en instrucciones sobre el Proyecto del Tratado de Arbitraje, el 9 diciembre de 1896; o el canciller Marcos Falcón Briceño, durante la administración del presidente Rómulo Betancourt, al invocar la nulidad del laudo arbitral de 1899 ante la Organización de las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1962.

Pero también se cometieron errores y omisiones por parte de venezolanos que actuaron irresponsablemente, como el presidente Joaquín Crespo, el Congreso de Venezuela que entre el 2 y el 17 de febrero de 1897 aprobaron el Tratado de Arbitraje (dos árbitros de la Gran Bretaña y ningún venezolano), el presidente Cipriano Castro, por no reaccionar ante los reclamos de Brasil el 29 de julio y el 7 de diciembre de 1899, o ante la denuncia del Gobierno holandés de 20 de marzo de 1900 sobre las competencias del tribunal y los presuntos excesos del Laudo, y además, por no pronunciarse sobre el Tratado de Arbitraje y el laudo del rey de Italia sobre la frontera entre Brasil y la Guayana Británica de 6 de noviembre de 1901 y 6 de junio de 1904. Estas omisiones y la aceptación de no ejecutar el laudo a partir del Monte Roraima: “(...) del Monte Roraima a la fuente del Cotinga, y continuará por el medio de la corriente de éste río hasta su unión con el Takutu, y seguirá el medio de la corriente del Takutu hasta su fuente, y desde este punto por línea recta al punto más occidental de la Sierra Akarai, y continuará por la cúspide de la Sierra Akarai hasta la fuente del Corentin llamado Río Cutari (...)”, influyeron para que el Gobierno brasileño justificara y propusiera la modificación del Tratado de Límites y Navegación Fluvial de 5 de mayo de 1859, en perjuicio de la soberanía nacional, mediante el segundo protocolo de 9 de diciembre de 1905; cuando Venezuela renunció a los territorios de la hoya del río Esequibo, sin compensación alguna⁷.

A esta serie de omisiones y errores cometidos por autoridades legítimas venezolanas, que crearon un precedente negativo para que Venezuela reivindicara sus derechos de soberanía como heredera legítima de las posesiones españolas en el Esequibo, habría que agregar también, la acción del Gobierno de Marcos Pérez Jiménez, al crear un Viceconsulado en Morawana (Morajuana)⁸, el 24 de noviembre de 1956.

En la actualidad, dentro del tercer año de la administración del presidente Nicolás Maduro, y regidos bajo la Constitución de 1999, debemos tener claras cuáles son las facultades que habilitan el desempeño constitucional de todos los funcionarios y las instituciones, para actuar con respecto a temas de la política exterior y en especial sobre la reclamación del territorio Esequibo.

En primer lugar, por partir de un hecho elemental, valga recordar que el Estado venezolano es el todo y el Gobierno nacional es parte de ese Estado, artículo 7 de la constitucional: “La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución”. A su vez, se distribuye el Poder Público en tres niveles territoriales: Nacional, Estatal y Municipal; de su parte, el Poder Público Nacional está constituido por el Legislativo, el Ejecutivo, el Judicial, el Ciudadano y el Electoral.

Las relaciones internacionales de la República, reguladas en los artículos 152 al 155, son competencia del Poder Público Nacional, permitiendo que el Estado ceda atribuciones a organizaciones supranacionales, mediante tratados para llevar a cabo procesos de integración (artículo 153); mientras los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público (artículo 23). Además, los tratados, convenios o acuerdos internacionales que pudieran comprometer la soberanía nacional (como el caso de nuestro análisis), o transferir competencias a órganos supranacionales podrán ser sometidos a referendo por iniciativa del presidente de la República en Consejo de Ministros, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional; o por el quince por ciento de los electores inscritos en el registro civil y electoral (artículo 73). Las leyes que aprueben tratados internacionales no podrán ser sometidas a referendo abrogatorio (artículo 74).

El presidente de la República es el jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del gobierno (artículo 226), dirige las relaciones exteriores de la República, celebra y ratifica los tratados, convenios o acuerdos internacionales (artículo 236, numeral 4). Por su parte, la Asamblea Nacional, tiene como una de sus competencias: “aprobar por ley los tratados o convenios internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional, salvo las excepciones consagradas en esta Constitución” (artículo 187, numeral 18).

En el aspecto y la posibilidad de dejar sin efecto o enajenar el Tratado del Acuerdo de Ginebra, resulta oportuno efectuar algunas disquisiciones al respecto, reiterando lo establecido en la comunidad internacional sobre la inviolabilidad de los acuerdos internacionales⁹; según lo cual, todos los países y Estados, mediante la firma y adhesión a la Organización de las Naciones Unidas, aceptan regirse por las normas del Derecho Internacional, cuya máxima expresión es la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, Venezuela y Guyana, como miembros de la ONU y también de la OEA, están comprometidos a resolver situaciones o solucionar controversias utilizando medios pacíficos, conformes con los principios del derecho internacional¹⁰.

También es conveniente reiterar que en el sistema de relaciones internacionales, los documentos (tratados, convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento, comunicados, declaraciones oficiales, etc.) promulgados por los Estados, significan obligación y compromiso, cuando esos Estados interactúan en la comunidad internacional. Los documentos o declaraciones conjuntas tienen prelación y obligan a los Estados, cuando son realizadas por autoridades legítimas y calificadas. Asimismo, existe una prelación entre los funcionarios públicos autorizados para ejecutar actos que comprometen al Gobierno o al Estado, según el ordenamiento constitucional de cada Estado, que son tomados como sujetos por el derecho internacional público, lo que tiene consecuencias para las relaciones internacionales de los Estados, según un orden prioritario: Primero el jefe del Estado, el jefe de Gobierno, los primeros ministros, los ministros o secretarios de Relaciones Exteriores y los jefes de misiones diplomáticas. También es de tomar en cuenta que las visitas oficiales y declaraciones oficiales tienen una valoración, según el rango del funcionario, y las circunstancias en la cual tienen lugar.

En este sentido, resulta muy oportuno analizar y estar pendiente del caso de la demanda de Bolivia contra Chile del 24 de abril de 2013 ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya¹¹, para que Chile sea obligada a negociar una salida soberana al Océano Pacífico con Bolivia, debido al precedente de varios funcionarios que comprometieron a Chile en la negociación para buscar una solución a la mediterraneidad de Bolivia. A continuación mencionamos algunas de estas actuaciones gubernamentales chilenas:

1. Nota 529/21 de 1 de junio de 1950, del embajador boliviano en Chile, Alberto Ostría Gutiérrez: “(...) que los Gobiernos de Bolivia y Chile ingresen formalmente a una negociación directa (...)”, respondida mediante Nota 9 de 20 de junio del mismo año, del canciller chileno Horacio Walker Larrain: “(...) mi Gobierno... animado de un espíritu de fraternal amistad hacia Bolivia, está llano a entrar formalmente en una negociación directa destinada a buscar la fórmula que pueda hacer posible dar a Bolivia una salida propia y soberana al Océano Pacífico (...)”.

2. Negociación iniciada el 8 de febrero de 1975, entre los presidentes de Bolivia y Chile, mediante el Acta de Charaña: “(...) continúe el diálogo a diversos niveles para buscar fórmulas de solución a los asuntos vitales que ambos países confrontan, como el relativo a la situación de mediterraneidad que afecta a Bolivia, dentro de recíprocas conveniencias y atendiendo las aspiraciones de los pueblos bolivianos y chilenos.”

3. Carta del presidente Pinochet al presidente Banzer de noviembre de 1977, a efectos de reactivar las negociaciones, pero éste respondió que para avanzar en tal propósito era necesario replantear las condiciones de la negociación, esto es, reevaluar el tema

del canje territorial. Por esta razón, cobra importancia la negociación que se llevó a cabo, bajo los auspicios del Uruguay en Montevideo, entre el 21 y 23 de abril de 1987, entre los cancilleres de Bolivia y Chile, Guillermo Bedregal y Jaime del Valle, respectivamente, y la cual se atribuye a la iniciativa del presidente boliviano Víctor Paz Estenssoro. Ambos cancilleres estuvieron acompañados de delegaciones nacionales presididas por el embajador Gastón Illanes de Chile, y por René Soria Galvarro de Bolivia.

4. Intervención de la Organización de Estados Americanos en 1979, con Bolivia como sede de la Asamblea General, mediante la Resolución AG426, debiéndose mencionar la no participación de Chile; la resolución expresó: “Es de interés hemisférico permanente encontrar una solución equitativa por la cual Bolivia obtenga acceso soberano y útil al Océano Pacífico (...)”. Asimismo, la Resolución AG989: “(...) Reafirmar la importancia que tiene la solución del problema marítimo de Bolivia sobre bases que consulten recíprocas conveniencias y los derechos e intereses de las Partes involucradas (...)”.

5. Agenda de 13 puntos convenida entre los presidentes Evo Morales y Michelle Bachelet suscrita en La Paz 1 de julio de 2006: 1. Desarrollo de la confianza mutua. 2. Integración fronteriza y cooperación aduanera. 3. Libre tránsito y habilitación del puerto de Iquique. 4. Integración física con el ferrocarril Arica-La Paz. 5. Complementación económica. 6. Tema marítimo. 7. El Silala y recursos hídricos. 8. Instrumentos de lucha contra la pobreza. 9. Seguridad y defensa. 10. Cooperación para el control del tráfico ilícito de drogas y precursores químicos. 11. Educación, ciencia y tecnología. 12. Cultura. 13. Otros temas, como convenios en materia de seguridad social, otorgación de visas a estudiantes chilenos en Bolivia y aporte en la solución de problemas de género, entre otros aspectos sociales.

Es necesario comentar que en la demanda de 2013, Bolivia cambió de estrategia y no criticó o mencionó el tratado de 1904, y más bien se centró en la necesidad de negociar. Esto pudiera ser una visión más pragmática del problema, en la cual cuenta con buenos asesores internacionales que hicieron valer el principio de derecho internacional público *pacta sunt servanda*, es decir, los pactos deben cumplirse.

El Tratado de Paz y Amistad entre Bolivia y Chile, fue firmado en Santiago de Chile el 20 de octubre de 1904, 25 años después de que ambos países habían iniciado la Guerra del Pacífico, el 4 de febrero de 1879, y 20 años después de haberse firmado el Pacto de Tregua, el 4 de abril de 1884, las ratificaciones fueron canjeadas en La Paz el 10 de marzo de 1905. Según el artículo II: “Por el presente Tratado, quedan reconocidos del dominio absoluto y perpetuo de Chile los territorios ocupados por éste en virtud del artículo 2º del Pacto de Tregua del 4 de abril de 1884. El límite de Sur a Norte entre Chile

y Bolivia será el que se expresa en 96 puntos, desde la parte más alta del cerro Zapalen (1) hasta el mojón del cerro Chipe o Tolacollo, último punto de la frontera (96)". También se prevé en su artículo XII: "Todas las cuestiones que llegaren a suscitarse serán sometidas al arbitraje del Emperador de Alemania".

En la actualidad (2015) y vista las declaraciones de la canciller guyanesa, resulta muy oportuno y necesario que se analicen las comparaciones y circunstancias del Laudo de 3 de octubre de 1899.

2. Confrontación de los objetivos estratégicos de Venezuela y Guyana

No tenemos dudas de que los temas que afectan la soberanía de los Estados sobre determinados espacios geográficos, no deben ser tratados en los medios de comunicación social, sino en una sana discusión académica entre los nacionales que sostienen una u otra idea, mediante la constatación de documentos que fundamentan los argumentos proclamados. Debiendo tener presente que algunos hechos fundamentados en las actuaciones de las autoridades legítimas, pudieran desfavorecer nuestras aspiraciones de soberanía; a eso no deberíamos temerle, al contrario, deberíamos reflexionar sobre esas legítimas circunstancias, para con una mejor inteligencia, superar esas lamentables consecuencias.

Debemos estar preparados para interactuar en una comunidad internacional donde las posiciones pudieran ser opuestas; no debemos conformarnos con aceptar y privilegiar las conveniencias del discurso político nacional y circunstancial, puesto que ello significa la prolongación de una innecesaria controversia. Es fácil reproducir el discurso populista y nacionalista en el escenario nacional, pero debemos estar advertidos de que ese discurso no convence en el escenario internacional, donde los fundamentos privan sobre los argumentos y no los argumentos sobre los fundamentos.

Si bien el Laudo de 1899 es consecuencia del Tratado de Arbitraje del 2 de febrero de 1897, es oportuno recordar que la demarcación referida en el laudo arbitral se inicia en Punta Playa, y en el texto no se menciona el vocablo mar; además, es necesario tomar en cuenta que Venezuela no es parte, como se ha dicho, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, y que oportunamente delimitó su frontera marítima superior con Trinidad-Tobago¹² por lo que tiene derecho a extender el límite exterior de su plataforma continental, más allá del límite acordado y reconocido con éste último país.

Es muy importante tener en cuenta que los vecinos orientales de Venezuela no fueron originalmente los ingleses con la Guayana Británica, heredada por la actual República de Guyana, sino los holandeses, los cuales indudablemente tienen una idiosincrasia que contrasta con el pragmatismo inglés. Sus visiones

Cuadro 1. Objetivos estratégicos de Venezuela y Guyana

OBJETIVO ESTRATÉGICO DE VENEZUELA	OBJETIVO ESTRATÉGICO DE GUYANA
Obtener el espacio territorial y marítimo que, además de reivindicarnos moral e históricamente, fortalezca la posición geopolítica venezolana en el espacio atlántico	Consolidar su soberanía en el territorio Esequeibo. Negando, oponiéndose y neutralizando las acciones venezolanas que procuran ejercer soberanía en el territorio Esequeibo.

Fuente: elaboración propia.

comerciales fueron aceptadas por España, la cual reconoció sus conquistas en América desde 1648 con el Tratado de Munster¹³. Sin embargo, resulta muy interesante confrontar los objetivos estratégicos deducidos, asumidos y demostrados actualmente por las actuaciones de Venezuela y Guyana.

Expresamos preocupación por cuanto el autor y reconocido historiador Hermann González Oropeza, obvia y no se refiere al decreto de Simón Bolívar fechado en Angostura el 15 de Octubre de 1817¹⁴, cuando incorpora a la república la Provincia de Guayana, la cual, en toda su extensión, como lo señala el instrumento legal, quedó unida al territorio de Venezuela y formando parte integrante de ella: "3° Departamento del Bajo Orinoco. Al Norte, las corrientes del Orinoco desde la boca del Caroní, hasta la embocadura al mar por Río Grande hasta el fuerte Muruca, exclusive; al Oriente y Sur, los límites con las posesiones extranjeras; al Occidente, los que se han señalado al Departamento del Centro por el Oriente".

Los fundamentos argumentados por la Comisión de expertos y asesores del canciller venezolano, durante la negociación del Acuerdo de Ginebra de 1966, merecen reconocimiento, por cuanto lograron que el Reino Unido y el Gobierno de Guyana aceptaran la revisión del Laudo de 1899¹⁵, y con ello se estaba accediendo a una nueva dimensión del derecho internacional, por cuanto los dos firmantes del Tratado de Arbitraje de 2 de febrero de 1897, habían acordado y firmado un nuevo tratado, el Acuerdo en comento, cuya finalidad es buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido, surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo Arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica, es nulo e írrito (artículo I); y que la controversia sea amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes.

Para que la controversia sea amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes, significa que las soluciones deben ser buenas para Venezuela y también para Guyana, descartándose cualquier solución que no sea aceptada por alguna de las partes. El arreglo práctico de la controversia descarta el arreglo jurídico, por eso nos parece conveniente el

mecanismo de Buenos Oficios adoptado por el Secretario General de la ONU en consulta con los Gobiernos de Venezuela y de Guyana, en el cual el Secretario designa un representante personal que se desempeña como Buen Oficiante.

No debemos olvidar que los objetivos estratégicos son contrapuestos, por tanto, las acciones tienen que ser contrapuestas. Para lograr los objetivos estratégicos señalados, como los principios que orientan y definen el comportamiento de ambos países en la controversia Esequeiba, es menester desarrollar acciones estratégicas, las cuales pudiéramos sintetizar (Ver Cuadro N° 2).

En este sentido, debemos tener presente que en la mundología actual, cuando se trata de solucionar controversias entre dos países soberanos, es necesario entender que el oponente esgrime razonamientos contrapuestos a los nuestros. Razón que nos obliga a revisar y discutir entre nosotros mismos todos los tratados que comprometen a ambos países, y que no bastarán las argumentaciones, si estas no están bien fundamentadas.

Por ejemplo, en el caso de nuestra reclamación, debemos evaluar las incidencias que tienen las actuaciones guyanesas y de otros actores internacionales sobre la Zona en Reclamación: Las declaraciones de la canciller guyanesa; la entrevista de la canciller con el Secretario General de las Naciones Unidas; la visita

del Presidente de Guyana a la Plataforma Deepwater Champion; la ubicación de la plataforma y sus actividades frente a la Zona en Reclamación o en las proximidades del río Corentin; las declaraciones del Director del Despacho de Guyana, Roger Luncheon a la Agencia Oficial de Noticias GINA y al diario Guyana Chronicle, sobre los comunicados oficiales venezolanos.: “(...) más allá de este asunto específico, Guyana y Venezuela disfrutaron de una vigorosa relación bilateral”, “(...) nuestra reacción ha sido básicamente responder a eso como una intimidación más que cualquier otra cosa (...)”; las actuaciones de otros países como Estados Unidos, Reino Unido, Reino de los Países Bajos, Barbados y Surinam; las empresas multinacionales u organismos multilaterales como la Caricom, la Comunidad Británica de Naciones y el Movimiento de Países No Alineados.

En ese sentido, debemos tomar en cuenta las declaraciones y actuaciones de las autoridades o representantes legítimos, con facultad para comprometer a sus Estados u organismos multilaterales. Además, debemos estar familiarizados con las estructuras orgánicas y la formación de capitales (cotización en bolsas) de las empresas multinacionales que aspiran o desarrollan actividades en la Zona en Reclamación.

Apreciamos que la canciller guyanesa, Carolyn Rodrigues Birkett^{16p}, está actuando de manera

Cuadro 2: Acciones estratégicas de Venezuela y Guyana

ACCIONES ESTRATEGICAS DE VENEZUELA	ACCIONES ESTRATEGICAS DE GUYANA
-Concentrar la controversia internacional en el contexto del Acuerdo de Ginebra de 1966	- Conservar la controversia territorial en el Laudo Arbitral de 1899
-Desarrollar iniciativas para consolidar el derecho de los venezolanos en el Esequeibo	-Desarrollar infraestructuras y consolidar las poblaciones y poblamiento de la zona en reclamación
-Fortalecer el efectivo ejercicio de la soberanía y jurisdicción en las áreas marinas y submarinas correspondientes a la proyección del litoral marítimo del estado delta Amacuro hasta la alta mar, Zona Internacional de los Fondos Marinos	
-Neutralizar las acciones y actuaciones guyanesas que procuran afianzar la soberanía en el Esequeibo	-Procurar apoyo internacional sobre todo en los foros multilaterales como CARICOM, Mancomunidad de Naciones y Movimiento de Países No Alineados
-Dar preferencia a la cooperación e integración	-Involucrar a terceros estados y empresas multinacionales, mediante el otorgamiento de concesiones para la explotación de recursos
-Reafirmar ante la comunidad internacional la actitud histórica venezolana de solución pacífica de la controversia territorial	-Comprometer a la comunidad internacional mediante el proyecto de bosque lluvioso de Iwokrama

Fuente: elaboración propia.

precipitada al considerar que la Reclamación puede ser decidida por un Gobierno en particular, olvidando que es un problema de Estado, aun cuando debemos reconocer el valor agregado de los asesores internacionales, cuando construyen argumentaciones que intentan ignorar los tratados o Acuerdos internacionales de obligatorio cumplimiento por las partes. Debemos estar advertidos de que la solución de la controversia requiere de una mayor participación nacional, cuyos mecanismos y procedimientos están previstos en las obligaciones contraídas por Venezuela y Guyana, así como en el ordenamiento jurídico de ambos Estados.

3. Conclusiones

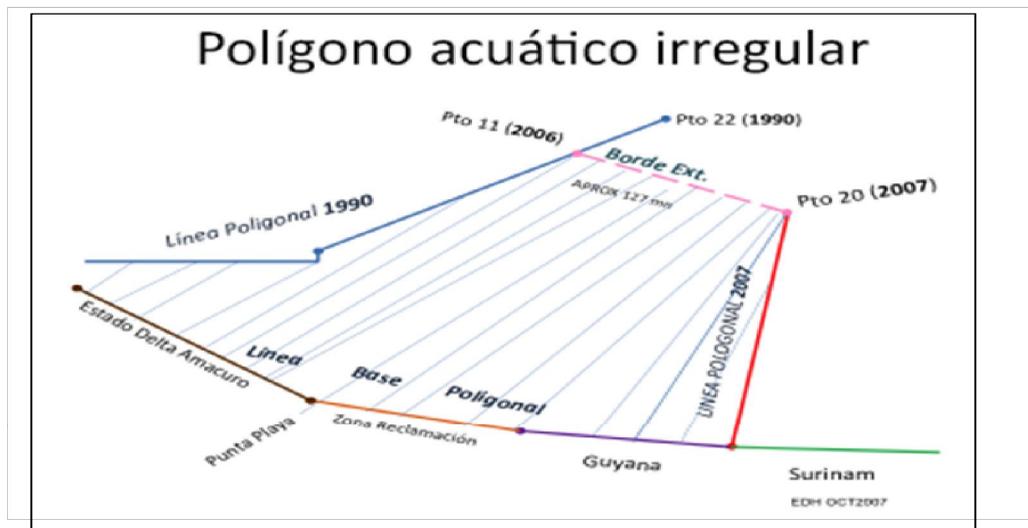
Como lo hemos venido discutiendo, el asunto de la reclamación del Esequibo es complejo. Guyana heredó una reclamación territorial con Venezuela, que el Gobierno venezolano planteó, en su debida oportunidad, al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, alcanzándose un acuerdo sobre el asunto; el país exigió que el Gobierno de la colonia británica formara parte de ese acuerdo, lo cual quedó debidamente recogido en el artículo VIII del Acuerdo de Ginebra de 1966. Debemos aceptar que el contexto histórico ha evolucionado, pero los compromisos continúan. Ese Acuerdo es un tratado internacional mediante el cual los Gobiernos de Venezuela y el Reino Unido, en consulta con el Gobierno de la Guayana Británica, se comprometieron a que la controversia sobre la soberanía del Territorio Esequibo sea amistosamente resuelta, en forma que resulte aceptable para ambas partes.

Que la controversia sea resuelta de esa manera, significa que las conversaciones y negociaciones deben

ser realizadas de forma pacífica, como lo prevé la Carta de la ONU, y que las soluciones deben ser buenas para Venezuela y para Guyana, descartándose cualquier solución que no sea aceptada por alguna de las partes. El arreglo práctico de la controversia es de naturaleza política, descartando el arreglo jurídico, por eso nos parece conveniente el mecanismo de Buenos Oficios adoptado por el Secretario General de la ONU, en consulta con los Gobiernos de Venezuela y de Guyana, en el cual el Secretario General designa un representante personal, el Buen Oficiante, para que promueva el acercamiento entre ambos países.

Ahora, desde el año 2013, el Gobierno de Guyana, aprovechando las debilidades de un cambio de Gobierno en Venezuela, y mediante declaraciones de su canciller Carolyn Rodríguez Birkett, ha tratado unilateralmente de ignorar el compromiso adquirido y honrado hasta entonces, como lo es el Acuerdo de Ginebra. Todo parece indicar un cambio de política y estrategia después de la entrevista de la canciller con el Secretario General de la ONU el 25 septiembre de 2014, durante sexagésima novena Asamblea General.

Nos preocupa la falta de acción oportuna del Gobierno venezolano ante estas actuaciones de la canciller guyanesa y ante los laudos emitidos por los tribunales del mar, legítimamente constituidos por el nuevo Derecho del Mar, pues aun cuando Venezuela no es parte de la Convención de 1982, Barbados, Trinidad y Tobago, Guyana y Surinam sí lo son. Las fronteras marítimas entre estos países fueron establecidas mediante laudos emitidos por los respectivos tribunales del mar en abril de 2006 y en septiembre de 2007, respectivamente. Venezuela no debe presentar protesta alguna, puesto que esas decisiones no involucran a



a terceros países, pero sí debía y podía reiterar su posición oficial, salvaguardando sus derechos de soberanía en los espacios geográficos marítimos en la fachada atlántica. Al no actuar, además del riesgo del *stoppel*, se permitió que se constituyera un polígono acuático irregular, que ahora debe ser evaluado para determinar si afecta la reclamación del Esequibo.

Como lo mencionamos, en el nuevo contexto internacional en 2015 tenemos una nueva geografía marítima, en la que observamos la conformación del mencionado polígono, constituyendo una nueva realidad geopolítica, la cual, en nuestro particular interés, apreciamos que el borde exterior (línea interrumpida), tomado éste desde el punto 11 –laudo de 11 abril de 2006– hasta el punto 20 –laudo de 17 de septiembre de 2007– es de aproximadamente 127 millas náuticas, por lo que teóricamente, salvo un acuerdo bilateral en contrario, estas millas náuticas corresponden a la distancia que de una manera justa y equitativa correspondería a los litorales marítimos del Delta Amacuro, la Zona en Reclamación y Guyana, respectivamente.

Venezuela tiene muchos fundamentos para hacer valer sus derechos de soberanía en el Esequibo, pero debemos prepararnos mejor y sin miedo a la confrontación pacífica con los representantes del Gobierno guyanés, para lo cual sugerimos las siguientes orientaciones:

1. Debemos considerar la necesidad de que el Gobierno estimule la realización de foros y otros eventos que permitan la discusión y la confrontación de ideas para procurar la formación de expertos e internalizar el valor de las actuaciones nacionales y las actuaciones en el ámbito internacional.

2. Al revisar la historia de la Reclamación Esequiba, determinamos que si bien Venezuela fue ignorada, humillada y obligada, más por la ‘razón de la fuerza que por la fuerza de la razón’, nos damos cuenta que gran parte de la responsabilidad recae en nosotros mismos por errores y omisiones cometidas. En contraste, también determinamos la fortaleza que hemos adquirido durante los períodos democráticos, y cuya mayor significación se expresa en el Acuerdo de Ginebra de 1966, cuyos actores principales son el Reino Unido, potencia usurpadora, Guyana como heredera de ésta, y Venezuela heredera de España y víctima del despojo territorial. Como bien lo reconoció el líder político guyanés Cheddi Jagan el 17 de Julio de 1968 : “...I understand that when the Venezuelans were at Geneva they had the Opposition and all kinds of institutions there so as to have a national consensus...” (...Entiendo que cuando los venezolanos estuvieron en Ginebra, tenían a la oposición y todo tipo de instituciones allí, para tener un consenso nacional...).

3. La Oficina Especial de Guyana creada en 1995, como un ente de investigación científica, ha logrado compilar una densa literatura reflejada en documentos

que permiten abordar con firmeza el proceso de la Reclamación, para fundamentar y argumentar los derechos de soberanía en el Territorio Esequibo, además de continuar ejerciendo soberanía en los espacios marítimos de las fachada atlántica de Delta Amacuro, hasta la zona internacional de los fondos marinos, que es Patrimonio Común de la Humanidad.

4. El escenario actual es muy diferente al escenario del de 1966 cuando se firmó el Acuerdo de Ginebra para resolver la controversia entre Venezuela y la Guayana Británica. Ahora existen nuevas acepciones del concepto de soberanía, una nueva geografía marítima, un nuevo contexto internacional y nuevos liderazgos en Venezuela y Guyana.

5. Venezuela debe culminar su conformación geográfica pendiente, para lo cual es necesario evaluar el escenario geoestratégico del país.

6. Consideramos un error u omisión la falta de firmeza y de continuidad administrativa en la actuación de los Gobiernos venezolanos ante las acciones del Reino Unido, del Gobierno de Guyana, y de algunos actores internacionales que afectan los derechos de soberanía en los espacios geográficos patrimoniales de Venezuela.

7. Venezuela debe aprovechar la oportunidad de los foros multilaterales: la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización de Naciones de América del Sur (UNASUR), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), el Movimientos de los No Alineados, la Cumbre de las Américas, entre otros, para ratificar sus derechos de soberanía y jurisdicción en la fachada atlántica.

Notas

1 En Venezuela se utilizan, como sustantivos: Reclamación del Territorio Esequibo, Reclamación Esequiba, Territorio Esequibo, Zona en Reclamación, para referirse tanto a la porción territorial en sí como a la controversia por el territorio al Oeste del río Esequibo

2 DANIELS Elías (2011), “Los Espacios Geográficos de Venezuela”. REFLEXION NOVIEMBRE 2011.

3 Academia Nacional de la Historia (1993). *Los Límites entre Venezuela y Colombia*, Documentos Oficiales que los han establecidos. Caracas. pp.519-521.

4 DANIELS Elías, (2011). “Los Espacios Geográficos de Venezuela”. REFLEXION NOVIEMBRE 2011. Pág. 6.

5 DANIELS, Elías. (2012). “Impacto del Fallo de la Corte Internacional de Justicia en el Caso Colombia-Nicaragua en las Delimitaciones Pendientes de Venezuela”. REFLEXIONES NOVIEMBRE 2012.

6 Ministerio de Relaciones Exteriores. DOCPRTE-389, (2004, diciembre 17). Fundamentos Históricos –Jurídicos de la Reclamación Esequeiba, Unidad Especial de Guyana, Caracas.

7 Ídem.

8 Ministerio de Relaciones Exteriores. DOCPRTE-389, (2004, diciembre 17). Fundamentos Históricos –Jurídicos de la Reclamación Esequeiba, Unidad Especial de Guyana, Caracas. Pág. 213.

9 DANIELS H. Elías (2014). "La Vigencia de la Reclamación Esequeiba". REFLEXIONES ABRIL 2014,

10 CARTA DE LA ONU, artículos 1, 2, 7 y 14; Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela 1999, Artículo 11.

11 La demanda boliviana contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, Sandra Namihás, Agenda Internacional 2013, pp. 55-70.

12 Tratado sobre fronteras marítimas Venezuela-Trinidad/Tobago, 18 ABR 1990, Registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas, Artículo 102 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, Archivo de tratados de la Secretaría General de la ONU, Página 170, inglés/español, Registro 128463, Volumen 1654.

13 González Oropeza Hermann (2014). Una Historia de Nuestra Frontera Oriental. Las Colonias Holandesas en Guayana cambian de dueño (1795-1814), Boletín 196, Academia Nacional de la Historia, Caracas. Pag. 24

14 Ministerio de la Defensa. (1981).Memorias del General O' Leary, Tomo XV. Caracas. Imprenta de la Gaceta Oficial, Caracas 1881, Reimpreso. Página 3455.

15 Ver Intervención de Cheddi Jagan en la Asamblea Nacional de Guyana el 17JUL1968.

16 Fue canciller de la República Cooperativa de Guyana desde abril de 2008 hasta mayo de 2015.

17 JAGAN Cheddi, Asamblea Nacional de Guyana, 17JUL1968.

Referencias bibliográficas

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, *Boletín de la Academia de la Historia*, N° 233, CARACAS 2001.

GONZÁLEZ OROPEZA HERMANN (2014). *Una Historia de Nuestra Frontera Oriental. Las Colonias Holandesas en Guayana cambian de dueño (1795-1814)*. S.J., Edición 196, Academia Nacional de la Historia, Caracas. Pág. 219Historia de nuestra frontera oriental, Caracas, 2014.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2007). "La Integración Latinoamericana, Borrasca o Tempestad". *Reflexión*, febrero 2007

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2007). "Integración, Convicción o Conveniencia". *Reflexión*, marzo 2007.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2007). "Unasur, Guyana y Surinam, la integración necesaria con Brasil y Venezuela". *Reflexión*, abril 2007.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2007). "La ONU y la soberanía de los Estados en el siglo XXI". *Reflexión*, mayo 2007

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2007). "La conformación geográfica pendiente". *Reflexión*, septiembre 2007 Parte I.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2007). "La conformación geográfica pendiente, Parte II". *Reflexión*. Octubre 2007.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2007). "La Conformación Geográfica Pendiente. Parte III". *Reflexión*. Diciembre 2007.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2008). "La Conformación Geográfica Pendiente, Parte IV". *Reflexión*, Enero 2008.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2008). "La integración latinoamericana, el destino de un continente". *Reflexión*. Marzo 2008.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2008). "Soberanía y jurisdicción de Venezuela en espacios marítimos". *Reflexión*. julio 2009:

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2008). "La Reclamación Esequeiba". *Reflexión*, abril 2010.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2008). "Unasur, aspiraciones y pragmatismo". *Reflexión* junio 2010.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2010). "La utopía de la soberanía". *Reflexión*, noviembre 2010.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2011). "El Consejo de Seguridad de la ONU y soberanía de los Estados". *Reflexión*, marzo 2011.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2011). "La Celac, pragmatismo o desilusión". *Reflexión*, junio 2011.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2011). "La soberanía venezolana en la Fachada Atlántica". *Reflexión*, septiembre 2011.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2011). "Los espacios geográficos patrimoniales venezolanos". *Reflexión*, noviembre 2011.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2012). "La visión geopolítica regional de Venezuela". *Reflexión*, junio 2012

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2012). "Impacto del fallo de la CIJ, caso Colombia–Nicaragua en las delimitaciones pendientes de Venezuela". *Reflexión*, noviembre 2012.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2013). "La Reclamación Esequeiba año 2013". *Reflexión*, mayo 2013.

DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2013). "La integración latinoamericana y Venezuela". *Reflexión*, septiembre 2013.

- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2013). "El incidente del buque Teknik Perdana". *Reflexión*, noviembre 2013.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2014). "Las fronteras marítimas en el continente americano y la integración, caso Venezuela". *Reflexión*, febrero 2014.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2014). "La vigencia de la Reclamación Esequeiba". *Reflexión*, abril 2014
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2014). "El aspecto marítimo de la Reclamación Esequeiba". *Reflexión*, junio 2014.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2014). "La Caricom y la Guayana Esequeiba". *Reflexión*, julio 2014.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2014). "El proceso de los Buenos Oficios y la Reclamación Esequeiba". *Reflexión*, agosto 2014.
- DANIELS HERNÁNDEZ, Elías (2014). "Las Naciones Unidas y la Reclamación Esequeiba". *Reflexión*, octubre 2014.
- MINISTERIO DE LA DEFENSA (1981). *Memorias del General O'Leary*, Venezuela.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE VENEZUELA (1957). *Tratados públicos y acuerdos internacionales de Venezuela*, Volumen I, (1820-1927), Caracas.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE VENEZUELA (1962). *Cuestión de Límites entre Venezuela y la Guayana Británica*, Caracas.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE VENEZUELA (1981). *Colección Fronteras*, tomo 6, Caracas.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE VENEZUELA (1981). *Colección Fronteras*, Tomo 8, Caracas.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE VENEZUELA (1982). *Colección Fronteras*, Tomo 9, Caracas.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE VENEZUELA (1982). *Reclamación Esequeiba, Documentos 1962-1981*, Caracas.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE VENEZUELA (1984). *Venezuela en los tratados multilaterales*, Caracas.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE VENEZUELA (1986). *Venezuela en las Naciones Unidas. 1945-1985*, Caracas.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE VENEZUELA (1988). *Reclamo a la Guayana Esequeiba*, Caracas.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE VENEZUELA (1995). *Acuerdos Bilaterales de Venezuela*, Caracas.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE VENEZUELA (2014). Página Web de la Cancillería: www.mre.gob.ve
- MENDIBLE, Alejandro (1993). *Venezuela y sus verdaderas fronteras con Brasil*, Universidad Simón Bolívar y Centro Abreu e Lima de Estudios Brasileños Instituto de Altos Estudios de América Latina, Caracas.
- NACIONES UNIDAS (1994). *Derecho del Mar*, Nueva York.
- ODEEN, Ishmael (2013). *The Trail of Diplomacy, a Documentary History of the Guyana-Venezuela Border Issue, The Ankoko Incursion*, chapter 8, revised, January.
- POLANCO ALCANTARA Tomás (1993). *Los Límites entre Venezuela y Colombia*, Documentos Oficiales que los han establecido. Ediciones de la Academia de la Historia, Caracas.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). *Constitución*, Gaceta Oficial N° 36.860, 30 de diciembre de 1999, Caracas.
- REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (2014). Página Web de la Cancillería: www.minfor.gov.gy

***Elías Daniels Hernández**
Almirante (r) de la Armada venezolana.
Director (1995-2014) de la Unidad Especial de Guyana Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
e-mail: eliasdmb@yahoo.com

Fecha de Recibido: Agosto 2015
Fecha aprobación: Octubre 2015